

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Divisorio |
| Demandantes | Rubelia Galvis Galvis |
| Demandados | Luz Angélica Ramírez Mazo y Otros |
| Radicado | 050013103008-2015-01013-00 |
| Interlocutorio | 816 |
| Decisión | Acepta sucesión procesal/ordena emplazamiento |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2° del CGP., se acepta la SUCESIÓN PROCESAL de la demandada comunera fallecida **MARÍA LUCIA RAMIREZ MAZO** en **ANA MILENA RAMIREZ MAZO y JUAN DAVID RAMIREZ MAZO** en su calidad de hijos y herederos determinados, acreditado como se encuentra su parentesco con la citada (pdf 02-FIs 183 y 184 páginas 221-227).

Por lo tanto, y dado que se dio cumplimiento al auto dictado el 30 de enero de 2020, por medio del cual se solicitó la dirección de dichos herederos, se ordena notificarlos a la dirección indicada a folio 186 (pdf 02 página 229), en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora en el mismo escrito, según la cual a la fecha no se ha iniciado proceso sucesorio de la causante, se dispone el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA LUCIA RAMIREZ MAZO**, en los términos del artículo 87 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por secretaría, se dispone ingresar los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)